

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 22/03/2013.

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2013.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

2.1.- Aprobación, si procede, de moción sobre denominación de los edificios de Emroque, situados en San Roque Casco.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día de 19 de abril de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos

Ruiz Boix, propone al Pleno se denominen los edificios de EMROQUE, situados en San Roque Casco:

AVENIDA PAVÍA 19: EDIFICIO “ALCALDE EDUARDO LÓPEZ”.

AVENIDA TERCER CENTENARIO: EDIFICIO “ALCALDE ANDRÉS MERCHÁN”

El Sr. Concejal del Grupo Municipal U.S.R., D. José Antonio Ledesma Sánchez, propone que el asunto se deje sobre la mesa.

A continuación se procede a votar sobre dejar el punto sobre la mesa:

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y el voto en contra de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; acuerda no dejar el asunto sobre la mesa.

(El Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Fernando Palma Castillo, abandona la Sala de Plenos ya que considera que el asunto a debatir tiene relación con su persona).

A continuación se procede a votar sobre la propuesta presentada:

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y el voto en contra de P.P. (4 votos) D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa y D^a Marina García Peinado y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

(El Sr. Concejal del Partido Popular, D. Fernando Palma Castillo, regresa a la Sala de Plenos).

2.2.- Aprobación de declaración del Pinar del Rey como Parque Periurbano.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día de 19 de abril de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2008, en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, se acordó aprobar la Moción presentada por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente, relativa a la declaración de parque periurbano del Pinar del Rey.

Redactado por los servicios técnicos-jurídicos del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de San Roque el documento denominado Memoria para la declaración de parque periurbano “Pinar del Rey”, en el T.M de San Roque.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, emitir,

INFORME JURÍDICO

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Bases de Régimen Local. También es de aplicación lo dispuesto en la ley 5/2010, de 1 de junio, de la CC.AA de Andalucía y la ley 2/1989 de Inventario de Espacios Naturales Protegidos.

Segundo.- En cuanto a la competencia para la presente resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 7/1985 LRBRL.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Declarar parque periurbano al espacio denominado Pinar del Rey

según la memoria realizada al efecto.

Segundo.- Solicitar informe a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en la ley 5/2010, de 11 de junio, de la CCAA de Andalucía.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

2.3.- Aprobación inicial del Plan Municipal de Inspección Urbanística.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2013, y en la que se formuló voto particular por parte del Sr. Cabrera Mengual, y cuyo tenor es el siguiente:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Redactado por los servicios técnicos-jurídicos del Departamento de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de San Roque el Plan Municipal de Inspección Urbanística, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.2 del decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, emitir,

INFORME JURÍDICO

Primero.- La legislación aplicable viene determinado por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento así como en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y lo previsto en el artículo 49 de la ley de

Bases de Régimen Local.

También es de aplicación lo dispuesto en la LOUA, RDU y el Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la CCAA de Andalucía.

Segundo.- En cuanto a la competencia para la presente resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 7/1985 LRBRL.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la aprobación inicial del “Plan Municipal de Inspección Urbanística”, conforme al documento adjunto al presente acuerdo.

Segundo.- Someter a información pública por plazo de 30 días el presente acuerdo, mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

VOTO PARTICULAR: El Sr. Cabrera solicita que se modifique la propuesta de acuerdo que se presenta en este punto del orden del día para su elevación al Pleno del 26 de abril del presente, en los siguientes términos:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Plan Municipal de Inspección Urbanística que se propone a Pleno se ajustará al siguiente procedimiento:

Primero.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la aprobación inicial del “Plan Municipal de Inspección Urbanística”, conforme al documento al presente acuerdo.

Segunda.- Someter a información Pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de las reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercera.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno Municipal.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

(El Sr. Concejal de U.S.R., D. José Antonio Ledesma Sánchez, abandona la Sala de Plenos).

Seguidamente se procede a votar la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Redactado por los servicios técnicos-jurídicos del Departamento de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de San Roque el Plan Municipal de Inspección Urbanística, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.2 del decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, emitir,

INFORME JURÍDICO

Primero.- La legislación aplicable viene determinado por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento así como en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y lo previsto en el artículo 49 de la ley de Bases de Régimen Local.

También es de aplicación lo dispuesto en la LOUA, RDU y el Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la CCAA de Andalucía.

Segundo.- En cuanto a la competencia para la presente resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 7/1985 LRRL.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la aprobación inicial del “Plan Municipal de Inspección Urbanística”, conforme al documento adjunto al presente acuerdo.

Segundo.- Someter a información pública por plazo de 30 días el presente acuerdo, mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez,

D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (3 votos) – D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

(El Sr. Concejal de U.S.R., D. José Antonio Ledesma Sánchez, se incorpora a la sesión).

3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

3.1.- Convalidación de acuerdo adoptado en el Pleno extraordinario de fecha 13 de febrero de 2013: “Punto 1.- Propuesta de acuerdo para la resolución definitiva de contrato de consultoría y asistencia para la redacción del documento de revisión y adaptación del PGOU, así como la redacción del estudio de impacto ambiental”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 23 de abril de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico que suscribe realiza el presente informe en base a lo dispuesto en la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común así como demás normativa aplicable al respecto en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 7 de febrero de 2.013, D. Luis Recuento Aguado presenta escrito de solicitud de recusación del Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de San Roque, D. Nicolás Moncada García en el expediente de Resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”.

Con fecha 13 de febrero de 2.013 se celebra Pleno extraordinario, en el que se acuerda en su punto 1º la resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”.

INFORME JURÍDICO

Visto el ordinal que precede, hemos de tomarlo junto a la propuesta que se hace en este punto, como elemento de cumplimentación de una cuestión incidental no resuelta en su momento pero absolutamente subsanable ahora por estos actos a realizar.

El Artículo 77 de la Ley 30/92, respecto de las “Cuestiones incidentales” dispone:

“Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación”.

Esta disposición, por las razones referidas en el punto anterior, no ha sido tenida en cuenta a la hora de tomarse el acuerdo del Pleno extraordinario de 13 de febrero de 2.013, en el que se acuerda en su punto 1º la resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”.

Por ello, y en orden a los actos de los que se están dando cuenta y de los acuerdos a adoptar, debemos hacer un análisis de la jurisprudencia relativa a la cuestión, que muy clarificadora en los pasos a seguir (cosa que estamos realizando) encontramos en la Sentencia de 11 de octubre de 2.010 nº 683/2.010, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el Recurso 877/2.009, que dice:

“”Pues bien, trayendo a colación esa doctrina, tiene parte de razón la apelante, por cuanto la misma planteó efectivamente en su demanda la nulidad del procedimiento al haberse suscitado dos recusaciones de los instructores y no haberse procedido a su tramitación conforme a derecho, a lo que es verdad que no se dio una respuesta en concreto a la petición de suspensión por recusación del instructor Sr. José Luis.

TERCERO.- Nulidad y/o anulabilidad. Recusación.

A este respecto cabe señalar que en fecha 7 de junio de 2007 (folio 22 al 27 del e,a,)), se formalizó la recusación del instructor del expediente, Sr. José Luis, sin que en

momento alguno durante la sustanciación del expediente, que tampoco se suspendió, se haya dictado resolución al respecto.

Sobre esta cuestión, la Exposición de motivos de la Ley 30/1992 de 27 de noviembre de administraciones públicas y procedimiento administrativo Común, señala que "El Cap. III, que recoge las normas generales de abstención y acusación de las Autoridades y personal de las Administraciones Públicas, es corolario del mandato que la Constitución acoge en su art. 103.1 cuando predica que la Administración Pública sirve, con objetividad, a los intereses generales. La formación común de las causas objetivas de abstención y recusación es tanto como garantizar el principio de neutralidad que exige mantener los servicios públicos a cubierto de toda colisión entre intereses particulares e intereses generales.

Más concretamente, señala el art. 29 de la Ley 30/92:

"1. En los casos previstos en el artículo anterior (en este precepto se reseñan las causa de abstención) podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento."

Por otro lado, relevante es la prescripción prevista al respecto de la recusación en el art. 77 de la misma Ley, cuando señala: "Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación".

Como destaca la Sentencia de esta Sala de 13 de julio de 2004, nº543/2004, rec. 2451/2001, STSJ Castilla-León (Burgos) de 30 de abril de 2004, con cita de la de 4 de octubre de 2000, de esta previsión legislativa se deduce claramente que la recusación motiva la suspensión del procedimiento hasta que se resuelva la misma, sin que ello exija y precise mayores argumentos o comentarios" y que "Estamos por tanto ante un supuesto que requiere la paralización del procedimiento en el que se formula tal y como expresa el art. 77 de la Ley 30/92 , y la resolución previa del incidente de recusación siguiendo los trámites legales recogidos en los artículos antes mencionados."

Sin embargo, no estamos ante un supuesto de nulidad absoluta sino de anulabilidad, pues como tiene declarado nuestro Alto Tribunal, STS de 17 de febrero de 2010 " no todos los vicios o infracciones cometidos en la tramitación de un procedimiento administrativo tienen entidad jurídica suficiente para amparar una pretensión anulatoria por causa formal, dado que sólo los defectos muy graves que impidan al acto final alcanzar su fin o que produzcan indefensión de los interesados

podrán determinar la anulabilidad constituyendo ésta una doctrina jurisprudencial que ha ido reduciendo progresivamente los vicios de formas determinantes de invalidez para limitarlos a aquéllos que supongan una disminución real y trascendente de garantías", circunstancias que en ningún caso se dan en el presente supuesto. Además, es preciso que se pondere el principio de economía procesal en virtud del cual deben evitarse anulaciones cuando el resultado de la reproducción de actuaciones anuladas haya de conducir presumiblemente al mismo resultado final ".

Procede, en consecuencia, la anulación de la resolución administrativa recurrida, por incurrir en vicio de anulabilidad y no de nulidad radical y la retroacción de las actuaciones administrativa al momento en el que se registra el escrito de la parte recurrente promoviendo la recusación del instructor Don. José Luis; a fin de que, con suspensión del procedimiento, se resuelva sobre la cuestión incidental y se prosigan las actuaciones hasta la resolución del procedimiento. Todo ello, con conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción procedimental"".

De este análisis de la jurisprudencia, donde se dice claramente que estamos ante un caso de anulabilidad del acuerdo del Pleno de 13 de febrero de 2.013 al punto segundo, sacamos las conclusiones por las que debemos proceder a:

a).- retroacción de las actuaciones administrativa al momento en el que se registra el escrito promoviendo la recusación:

En el caso que nos ocupa, D. Luis Recuenco Aguado presento el escrito de recusación el 7 de febrero de 2.013, fecha en la que ya había concluido la fase de tramitación del expediente de resolución del contrato (de sustanciación si se quiere, para utilizar exactamente las mismas palabras que la Sentencia), y solo estaba pendiente de su resolución. Por ello, la retroacción del expediente sería no más que al momento en el que nos encontramos ahora mismo: momento de RESOLVER SOBRE EL MISMO.

b).- suspensión del procedimiento, se resuelva sobre la cuestión incidental y se prosigan las actuaciones hasta la resolución del procedimiento:

Como hemos visto, la suspensión del procedimiento que procede en nuestro caso es simplemente formal, ya que al presentarse la recusación cuando la tramitación/sustanciación del expediente ya se había completado, hace que no sea necesario realizar en el mismo, ningún acto de trámite que debiese haberse suspendido.

De esta manera, y tras esta suspensión formal, se procedió a resolver la cuestión incidental de la recusación mediante Decreto de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2.013, del que se dio cuenta en el ordinal que precede.

Así, nos queda proseguir con las actuaciones hasta la resolución del procedimiento, al no quedar ninguna actuación que realizar por las razones expuestas, solo quedaría nuevamente la resolución, en este caso, con la aprobación del presente punto.

c).- con conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción procedimental:

Esta última consideración del Tribunal, junto con la aplicación del principio de economía procesal, nos lleva a considerar que una vez resuelto el incidente de recusación, son validos todos los actos contenidos en el expediente; Primero porque son anteriores a la presentación de la recusación, Segundo: Porque la recusación ha sido desestimada y aún así, no implica la invalidad de los actos en los que haya intervenido el recusado, Tercero: Porque D. Nicolás Moncada García es la única persona que podía emitir esos informes en razón del puesto de trabajo que desempeña y en el normal hacer de sus funciones; y cuarto y más importante: deben evitarse anulaciones cuando el resultado de la reproducción de actuaciones anuladas haya de conducir presumiblemente al mismo resultado final; es decir, la reproducción de las actuaciones ya realizadas nos llevan, tras la desestimación de la recusación, inexorablemente al mismo resultado final que es la resolución del Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”: Por ello, en el presente punto propuesto al Pleno, se propone su CONVALIDACIÓN.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONVALIDAR EL ACUERDO ADOPTADO DE PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 13 DE FEBRERO AL PUNTO 1º POR EL QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE “CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SAN ROQUE Y REDACCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez

Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, y P.S.O.E. (1 voto) D. Juan José Puerta Delgado; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

3.2.- Resolución al recurso de reposición interpuesto por D. Luis Recuenco Aguado en fecha 11/04/2013, contra el acuerdo de pleno de fecha 13/02/2013 de resolución definitiva del contrato.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 23 de abril de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico que suscribe realiza el presente informe en base a lo dispuesto en la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común así como demás normativa aplicable al respecto en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

El presente informe jurídico se realiza a los efectos de contestar el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por D. Luis Recuenco Aguado en fecha 11 de abril de 2013 (RGE nº 4.416) contra el Acuerdo de pleno del Ayuntamiento de San Roque de 13 de febrero de 2013 de “Resolución Definitiva del Contrato de Consultoría y Asistencia para la para la redacción del Documento de Revisión y Adaptación del PGOU así como la Redacción del Estudio de Impacto Ambiental”.

Primero- La causa de resolución que adopta el Pleno del Ayuntamiento está basada en lo dispuesto en el art. 112 e) de la Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de la Administración Pública, legislación aplicable al contrato en cuestión. Que dice:

“Son causas de resolución del contrato:

e).-La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 72.2.d).”

Es esta disposición es, y no el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2.010 como se dice de contrario, la única norma aplicable a la presente resolución del contrato.

El Consejo Consultivo, Órgano al que se le solicita dictamen según lo dispuesto en el art 97 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de la Administración Pública, dictamina que el Contrato se resuelve por incumplimiento culpable del contratista y los efectos del mismo son los establecidos en la Ley que le fue de aplicación en su momento Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de la Administración Pública, que en su art 114 dispone:

“4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada””.

La cláusula referida de contrario, por la que se dice que el plazo máximo para la entrega del documento será de tres meses desde la entrega de documentación siendo *“Este plazo límite por lo que no podrá ser rebasado en ningún supuesto. En el caso de incumplimiento del mismo, el contrato quedará automáticamente resuelto de mutuo acuerdo, sin tener nada que reclamar entre las partes.”* No es en ningún momento de aplicación ya que el art. 4 de la LCAP dice respecto a la libertad de pactos que:

“La Administración podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberá cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación básica en favor de aquélla.

Este límite se encuentra en el art. 7 de la referida norma, al disponer:

“ Régimen jurídico de los contratos administrativos.

1. *Los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo;”*

Lo cual, remite directamente a los referidos artículos 112 referente a las causas

de resolución de los contratos y al 114 respecto a sus efectos, dispuestos por la LCAP.

En dicha cláusula, se intenta forzar la resolución de mutuo acuerdo en caso de rebasar el límite de tres meses dispuesto, incumplimiento del que sólo puede ser culpable el contratista, y por ello estaría en contra de lo dispuesto en el art. 113,4. Que dispone, en clara contradicción con la referida cláusula: “La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”.

Todo lo expuesto conlleva ser causa de lo dispuesto en el art. 62, f de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que dispone que: Son nulos de pleno derecho “*Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición*”.

En consecuencia, carecen de sentido los puntos Segundo y Tercero del Recurso de reposición presentado por D. Luis Recuenco Aguado.

Segundo.- Respecto de lo manifestado por el Sr. Recuenco en el punto Cuarto y Quinto de su recurso de Reposición, hay que manifestar con absoluta claridad y con el aval de lo reflejado en el Dictamen del Consejo Consultivo, que LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SE PRODUCE POR EL INCUMPLIMIENTO.

El Sr. Recuenco incumple al no entregar el documento el día 8 de junio de 2.013, la subsanación a la que hace referencia y sus plazos operarían si hubiese mediado el cumplimiento, o sea, se hubiese entregado el Documento en fecha, aún defectuoso. Pero ese hecho no se produjo, por lo cual el incumplimiento se había producido al no presentar nada, y esa es la causa de la resolución del contrato.

Visto esto, y producido el incumplimiento, ¿qué razón tiene notificarle un informe que en ningún caso pueda producirle indefensión?, ya a la iniciación del expediente de resolución del contrato ha contado con todos los trámites de alegaciones pertinentes y de recurso como del que nos estamos ocupando.

Tercero.- Respecto al punto Sexto hemos de decir que la recusación ha sido resuelta por Decreto de Alcaldía de 19 de abril de 2.013 y el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 13 de abril de 2.013 ha sido llevado a su CONVALIDACIÓN en el ordinal que precede, teniéndose en cuenta la resolución DESESTIMANDO LA RECUSACIÓN.

Cuarto.- Respecto al punto Séptimo, validez de las disposiciones nº 56 de la

Alcaldía-Presidencia de fecha 16/01/2013 y nº 61 de fecha 13/01/2013 sobre suspensión del plazo de resolución del expediente y ampliación del mismo hemos de manifestar:

Las Administraciones Públicas en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.5 y 6 de la Ley 30/1992, tienen la facultad de suspensión del plazo de resolución del expediente y de ampliarlo.

En efecto, el art. 42.5 c dispone “El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

c) Cuando se solicitase informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.”

Con respecto a la ampliación del plazo el artículo 42.6 dispone:

“Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias convenientes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles.

De acordarse, finalmente, la ampliación del plazo máximo, esto no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Contra el Acuerdo que resulta sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabe recurso alguno.

De éste artículo se desprenden las siguientes Conclusiones:

1) La Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.5 y 6 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ostenta la facultad, competencia o derecho de suspensión o ampliación del plazo máximo legal para resolver un procedimiento.

Al ser el municipio, Administración Local, y por tanto Administración Pública, también posee u ostenta esta facultad, competencia, o derecho (que le concede la Ley).

2) Por tanto en función de lo dispuesto en el artículo 21.1. s de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local que dispone como competencias del Alcalde:

“Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

Está claro, que se trata esta, la competencia del artículo 21.1. letra s, una competencia residual, que le corresponde al Alcalde por no tenerla atribuida expresamente ni la Junta de Gobierno (art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril), ni el Pleno (cuyas competencias se encuentran reguladas en el art. 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril).

Por tanto, la facultad de suspender o aplazar el plazo máximo de resolución de los expedientes es una competencia que corresponde al Alcalde y no al Pleno.

Quinto.- Respecto a los puntos Octavo y Noveno, no son causa de la resolución que se recurre.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. LUIS RECUENCO AGUADO EN FECHA 11 DE ABRIL DE 2.013 (RGE Nº 4.416) CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE 13 DE FEBRERO DE 2.013 DE “RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL P.G.O.U., ASÍ COMO LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”

Contra el presente acuerdo sólo cabrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de esta Jurisdicción en el plazo de dos meses.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de

P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, y P.S.O.E. (1 voto) D. Juan José Puerta Delgado; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

3.3.- Resolución de las alegaciones al acuerdo de pleno extraordinario de fecha 13/02/2013: “Punto 2.- Propuesta inicial para la determinación y cuantificación de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento de San Roque, por D. Luis Recuenco Aguado, como efecto de la resolución definitiva del contrato”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 23 de abril de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico que suscribe realiza el presente informe en base a lo dispuesto en la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común así como demás normativa aplicable al respecto en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 19 de marzo de 2.013 (R.G.E. 3.487), D. Luis Recuenco Aguado presenta Alegaciones al Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de San Roque de “”Propuesta inicial para la determinación y cuantificación de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento de San Roque por D. Luis Recuenco Aguado, como efecto de la resolución definitiva del contrato.””

INFORME JURÍDICO

1º).- A la solicitud primera, en virtud de lo dispuesto Artículo 49 de la Ley 30/92 que dispone: “”Ampliación.

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se

perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados””.

En cumplimiento de dicho artículo se estaría a la estimación de la solicitud Primera.

2º).- No ha lugar a la nulidad del acuerdo municipal del Pleno de 13 de febrero de “”Propuesta inicial para la Determinación y Cuantificación de Daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento de San Roque por D. Luis Recuenco Aguado, como efecto de la resolución definitiva del contrato”” al ser un acuerdo de iniciación del expediente dándose al interesado todos los trámites previstos en las Leyes para su interés y defensa de los mismos.

Cabe manifestar aquí lo referido en el punto ordinal que precede en la propuesta al Pleno, al referirse el alegante a que la cuantificación de daños y perjuicios es contraria a lo dispuesto en el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2.010. El incumplimiento del contrato por parte del contratista impide, según la Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de la Administración Pública su resolución de mutuo acuerdo.

3º).- No ha lugar a su tercera solicitud a no ser objeto de estas alegaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones de D. Luis Recuenco Aguado, concediéndole una ampliación del plazo para la formulación de alegaciones por SIETE días en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, desde la recepción de la copia del expediente administrativo así como del Acuerdo integro de Pleno del Ayuntamiento de San Roque de “”Propuesta inicial para la determinación y cuantificación de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento de San Roque por D. Luis Recuenco Aguado, como efecto de la resolución definitiva del contrato.””

SEGUNDO.- Desestimar el resto por las razones expuestas en el informe jurídico.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, Dª. Rosa María

Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, y P.S.O.E. (1 voto) D. Juan José Puerta Delgado; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

(Se produce un receso de diecinueve minutos).

4.- PROMOCIÓN ACTIVIDADES Y SERVICIOS, BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO:

4.1.- Aprobación inicial, si procede, del “Reglamento del Consejo Escolar Municipal de San Roque”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de, Educación, AMDEL, Universidad Popular, Bienestar Social, Salud, Mujer y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“La Teniente Alcalde Delegada de Educación del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Dña. Mercedes Sánchez Pérez, presenta al Pleno Ordinario, el Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Educación de San Roque.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Escolar Municipal de educación, al amparo de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de modificación de la Ley 4/1984 de 1984 de 9 de enero, el Decreto 286/2010 de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, y demás disposiciones legales, es el instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecta al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente.

En todos los municipios andaluces en cuyo término existan, al menos, dos centros escolares financiados con fondos públicos, se constituirá un Consejo Escolar Municipal.

Vista la necesidad de aprobar un Reglamento que regule la participación de los entes sociales en el Consejo Escolar Municipal de San Roque, se ha elaborado un reglamento basado en el Decreto 286/2010 de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello cabe formular al Pleno lo siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. La Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Escolar Municipal de San

Roque.

2. Dar traslado a las entidades que lo van a constituir para el nombramiento de sus representantes.
3. La exposición pública del documento.”

Visto el reglamento que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

**“CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE SAN ROQUE (CÁDIZ)
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

TITULO I

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1º.- Promovido por el Excmo. Ayuntamiento de San Roque se constituye el

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, al amparo de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de modificación de la Ley 4/1984 de 9 de enero, el Decreto 286/2010 de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, y demás disposiciones legales, como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente. El Consejo Escolar Municipal tendrá personalidad jurídica propia y se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2º.- Su ámbito territorial coincidirá con el del término municipal.

Artículo 3º.- El Consejo Escolar Municipal de Educación, tendrá su domicilio social en el propio edificio del Ayuntamiento o en el local que le sea asignado.

Artículo 4º.- Son funciones del Consejo Escolar Municipal, las siguientes:

- 1) Ser consultado preceptivamente en las materias que a continuación se relacionan:
 - a) Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
 - b) Distribución de los gastos que, en materia educativa corresponde a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.
- 2) Asimismo el Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y, además, sobre las siguientes materias:
 - a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
 - b) Propuesta de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
 - c) Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.
 - d) Adaptación de la programación de los centros al entorno.
 - e) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.
 - f) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.
 - g) Todas aquellas que por la legislación le sean atribuidas.

El Alcalde, como Presidente de la Corporación, podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el punto uno del presente artículo.

TITULO II

COMPOSICIÓN

Artículo 5º.- El Consejo Escolar Municipal estará constituido por veinte miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.

El número de miembros que designará cada uno de estos sectores será el establecido en los párrafos siguientes:

- a) La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
- b) Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.
- c) Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electora al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- d) Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- e) Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.
- f) Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativa.
- g) La Concejala Delegada o Concejal Delegado responsable del área de educación del Ayuntamiento.
- h) Una persona titular de Centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.
- i) Una directora o director de centro docente público y una directora o director de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. De no existir centro privado concertado en el municipio, los dos directores serán de centros docentes públicos.

TITULO III

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 6º.- Son órganos necesarios del Consejo Escolar Municipal de Educación, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo. En su caso, podrán crearse órganos complementarios de acuerdo con

la legislación aplicable.

Artículo 7º.- El Consejo Escolar Municipal de Educación tendrá un presidente y un vicepresidente.

El presidente será el Alcalde del municipio correspondiente. El vicepresidente será designado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo.

Asimismo, contará con un Secretario que será designado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de entre el personal de la Administración Educativa, que actuará con voz pero sin voto.

Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta de los sectores correspondientes, en su caso, por el Alcalde del Ayuntamiento. El mandato de los consejeros será de cuatro años. El Consejo Escolar Municipal se renovará por mitad cada dos años en cada uno de los grupos de consejeros a que se refiere el artículo 5º de este Reglamento, a excepción del grupo “e)” que se renovará cada dos años en su totalidad, en la forma siguiente:

- Un representante de la Administración Educativa.
- Tres profesores.
- Un padre de alumno, en las renovaciones impares y dos en las pares.
- Tres alumnos.

Con carácter excepcional, a los dos años de la constitución del Consejo Escolar Municipal, cesarán, en virtud de sorteo, la mitad de los consejeros de cada grupo a que se refiere el art. 5º citado, a excepción de su apartado “e)” que cesarán en su totalidad. Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de consejeros a que se refiere el artículo 5º de este Reglamento, propondrá sus representantes al Alcalde del municipio correspondiente, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse.

Artículo 8º.- Las funciones del Presidente son:

- a) Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.
- e) Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Consejo Escolar Municipal y no atribuyan a otros órganos del Consejo.

Artículo 9º.- El vicepresidente sustituirá al presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 10º.- El secretario estará encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precisa para su funcionamiento, y las que legalmente se determine.

Artículo 11º.- Integran el Pleno todos los componentes del Consejo Escolar Municipal. Será consultado preceptivamente en las siguientes cuestiones:

- a) Disposiciones municipales que afecten a temas educativos.
- b) Distribución de los gastos que en materia educativa, corresponde a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.
- c) Todas aquellas otras en que por precepto expreso de una Ley, hayan de consultarse al Consejo Escolar Municipal en Pleno.

El Pleno del Consejo Escolar Municipal, podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones anteriores y, además sobre las siguientes

materias:

- a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
- b) Propuesta de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
- c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.
- d) Adaptación a la programación de los Centros al entorno.
- e) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.
- f) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativas.

Artículo 12º.- Integran la Comisión Permanente, (según el artículo 7 del Decreto 286/2010 de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre); la Presidenta o Presidente del Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresidente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeras y Consejeros a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de enero. Actuará como secretaria o secretario de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal.

Artículo 13º.- Las funciones de la Comisión Permanente serán:

- a) Proponer al Pleno el Plan de Trabajo General.
- b) Proponer la creación de comisiones de trabajo sobre temas específicos.
- c) Adscribir los consejeros a las Comisiones de Trabajo.
- d) Solicitar de Organismos y Administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos por el pleno y las comisiones.
- e) Hacer el seguimiento de los acuerdos tomados en el Pleno.
- f) Coordinarse con otros Consejos Escolares Municipales.
- g) Informar a los Consejos Escolares de los acuerdos que les afecten.
- h) Recabar y recibir información de la Comunidad Educativa a través de sus respectivos Consejos Escolares de Centros, Claustros, AMPAS, y Asociaciones de alumnos.
- i) Otras competencias que se prevean legalmente.

Artículo 14º.- En el Consejo Escolar Municipal se establecerán otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos a Pleno.

Artículo 15º.- En base al artículo 38.-2º in fine del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, se podrán constituir como Comisiones de trabajo las creadas y regidas conforme a la legislación aplicable, y en concreto:

- a) de escolarización y política educativa municipal.
- b) De infraestructura y economía.
- c) De prevención, salud escolar y deporte.
- d) Otras cualesquiera a petición del Pleno.

Artículo 16º.- En el acuerdo de creación de las Comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El Presidente del Consejo, es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode, en lo posible, la proporcionalidad existente entre los distintos grupos de Consejeros representados en el Consejo.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros del Consejo Escolar Municipal que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo de Consejeros, se realizará mediante escrito del mismo dirigido al presidente del Consejo, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada particular, e incluso dos en casos justificados.

Artículo 17º.- Los informes de las Comisiones de trabajo no tienen carácter vinculante, que podrán ser devueltos, de forma motivada, para su estudio.

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 18º.- Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

La periodicidad de las sesiones ordinarias será fijada por acuerdo del Pleno, y no podrá exceder del límite trimestral.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoque el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos, del número legal de miembros del Consejo. La convocatoria de esta sesión a instancia de los miembros del Consejo deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde su solicitud.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 19º.- Corresponde al presidente convocar todas las sesiones del Pleno. Las extraordinarias han de ser motivadas.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, los borradores de las actas de sesiones anteriores que deberán ser aprobadas en la sesión, y, toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deberán ser notificados a los miembros del Consejo en sus domicilios o lugar de trabajo.

Artículo 20º.- Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del Consejo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo o de quienes legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. De no existir, tampoco, quórum, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria proponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 21º.- El pleno del Consejo adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior por el que se regirá el Consejo Escolar Municipal.
- b) Transferencia de funciones o actividades a otras Entidades Públicas.
- c) Las restantes materias determinadas por Ley.

Artículo 22º.- La Comisión Permanente celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hayan designado los miembros que la integran. Se reunirá cuantas veces sean necesarias para entender de los asuntos de su competencia, y en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno a fin de preparar las sesiones de este. También se reunirán cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 23º.- Las Comisiones de trabajo celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en días y horas que establezca el presidente del Consejo, o su respectivo presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión.

TITULO V

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO.

Artículo 24º.-

1.- Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación del mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaren su designación.
- c) Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron, o por el Delegado provincial de Educación y Ciencia en el caso de los representantes de la administración educativa designados en virtud del artículo 33 b) del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre.
- d) Renuncia.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Incapacidad permanente o fallecimiento.

2.- En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Educación, esta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponde la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restará del anterior mandato y deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

TITULO VI

INDEMNIZACIONES

Artículo 25º.- Las indemnizaciones por asistencia, en su caso, a las sesiones del Consejo escolar se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

TITULO VII

DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 26º.- El Consejo se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria, que se celebrará a tal fin con el voto favorable de los dos tercios y los motivos serán: haber perdido la razón de su existencia o

incumplimiento de los fines esenciales de este Consejo.

b) Por las demás que determinen las Leyes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida en que sea aplicable regirá con carácter supletorio, la Ley 4/1984 de 9 de enero, Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, el Reglamento de Régimen Interior de la provincia de Almería y de la Comunidad autónoma andaluza, así como el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico (RD 2568/1986 de 28 de noviembre), la legislación del Régimen Local y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- En base a lo preceptuado en la Disposición Final Segunda del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, el presente Reglamento deberá ser ratificado por el Delegado Provincial de Educación.

De conformidad con el articulado precedente, los abajo firmantes se comprometen, como

representantes del Consejo Escolar Municipal de (Educación) a cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas del presente Reglamento.”

(El Sr. Concejal del Grupo Municipal U.S.R., D. Antonio David Navas Mesa, abandona la Sala de Plenos).

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

4.2.- Aprobar, si procede, las actuaciones en el marco del Proyecto Integral de Desarrollo Local y Urbano CRECE, del Campo de Gibraltar, así como autorizar al I.E.D.T., para realizar las operaciones necesarias para llevar a cabo el objeto de las actuaciones.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Educación, AMDEL, Universidad Popular, Bienestar Social, Salud, Mujer y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“MOCIÓN PARA LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO, EDUCACIÓN, U.P., BIENESTAR SOCIAL Y OTROS, DE MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, Concejala-Delegada de la Agencia Municipal de Desarrollo Económico del Ilte Ayuntamiento de San Roque.

VISTO el Proyecto Integral de Desarrollo Local y Urbano CRECE del Campo de Gibraltar aprobado al IEDT (Instituto de Empleo y desarrollo tecnológico de la Excma Diputación de Cádiz), en la Convocatoria 2011 de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para cofinanciar proyectos de Desarrollo Local y Urbano dentro del eje 5 Desarrollo Sostenible Local Urbano del POA 200-2013, que incluye la Medida 1 “mejora del entorno natural y la calidad medioambiental” que comprende los siguientes aspectos:

Medida 1.a.- Energías renovables y ahorro energético en equipamientos públicos.

Medida 1.b.- Alumbrado Público eficiente.

Dicho proyecto incluye las siguientes actuaciones en el municipio de San Roque:

Suministro eléctrico para la renovación y mejora de la eficiencia energética del alumbrado público exterior de la Calle Posada del Toro y Calle Nueva.

Suministro e instalación de material eléctrico e iluminación con tecnología led/microled para la renovación y mejora de la eficiencia energética del alumbrado público exterior e interior del CP Gabriel Arenas, CP Maestro Apolinar.

Suministro, instalación, montaje y puesta en marcha de materiales para instalaciones de agua caliente sanitaria mediante el uso de energía solar térmica de baja temperatura en los siguientes edificios públicos: Pabellón Municipal “Estación de San Roque”, Campo de Fútbol “Manolo Mesa”, Campo de Fútbol “Alberto Umbría”, Pabellón “Ciudad de San Roque”, Campo de Fútbol “La Unión” y CP Gabriel Arenas.

POR TODO ELLO, CABE FORMULAR AL PLENO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- Aprobar las actuaciones en el marco del Proyecto Integral de Desarrollo Local y Urbano CRECE del Campo de Gibraltar, así como autorizar al IEDT realizar las operaciones necesarias para llevar a cabo el objeto de las actuaciones.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes

Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

4.3.- Aprobación, si procede, de la propuesta sobre aprobación de las bases reguladoras para la convocatoria pública municipal de ayudas económicas del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, para la adquisición de libros de texto del II Ciclo de Educación Infantil para el curso 2013-2014.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Educación, AMDEL, Universidad Popular, Bienestar Social, Salud, Mujer y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO, EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD POPULAR, BIENESTAR SOCIAL Y OTROS PARA SU ELEVACIÓN AL PLENO DEL MES DE ABRIL DE 2013 DE LA TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE EDUCACIÓN.

La Teniente Alcalde Delegada de Educación del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Doña Mercedes Sánchez Pérez, presenta al Pleno Ordinario, las bases reguladoras para la convocatoria pública municipal de ayudas económicas del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para la adquisición de libros de texto del II Ciclo de Educación Infantil para el curso 2013-2014.

Vista la necesidad de aprobar las bases reguladoras par la convocatoria pública municipal de ayudas económicas del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para la adquisición de libros de texto del II Ciclo de Educación Infantil para el curso 2013-2014.

Por todo ello, cabe formular la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO DE ESTA COMISIÓN INFORMATIVA

1.- La aprobación de las bases reguladoras para la convocatoria pública municipal de ayudas económicas del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para la adquisición de libros de texto del II Ciclo de Educación Infantil para el curso 2013-2014.

2.- Disponer la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial

de la Provincia.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

5.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA. EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

5.1.- Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Disponibilidad de la Policía Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“El funcionario que suscribe, en relación a las alegaciones presentadas por la Junta de Personal al Reglamento de aplicación del servicio de disponibilidad de la Policía Local, en fecha 22 de marzo de 2013, R.G.E nº 3.681, tiene a bien informar:

Primero.- El Reglamento de aplicación del servicio de disponibilidad de la Policía Local fué aprobado por el Pleno municipal en sesión de fecha 27.02.2013, publicado en el B.O.P de Cádiz nº 48, de fecha 13.03.2013.

En dicha publicación se expone a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, acabando dicho plazo el día 19 de abril.

Segundo.- La Junta de Personal, en escrito presentado el 22.03.2013, R.G.E nº 3.681, presenta dentro del plazo establecido para ello, las siguientes alegaciones, acordadas con el Alcalde y Concejales Delegados de Seguridad en Acta de fecha 15.03.2013 (se adjunta fotocopia):

“Primera.- Los servicios de disponibilidad se recogen para los años 2013, 2014 y 2015; consistiendo en una bolsa de 720 servicios de disponibilidad por año, a repartir entre los agentes adscritos a la misma. Dichos agentes tendrán la posibilidad

de tener un compromiso anual, estableciéndose las condiciones de inscripción por parte de la Jefatura de este Cuerpo. Este Acuerdo se encontrará vinculado al Plan de Saneamiento y Reequilibrio Económico Financiero del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Segunda.- El abono de las mismas, respetando las cuantías acordadas en el año 2007, se realizará prorrateando mensualmente el valor de las 9 disponibilidades anuales por agente. Si fuese necesario que algún agente realizase un número superior de 9 disponibilidades, éstas se realizarán siempre que exista excedente en la bolsa y se abonarán en la nómina del mes inmediatamente posterior a su realización.

Tercera.- La realización de los servicios se llevará a cabo conforme al Reglamento de disponibilidad aprobado en Pleno el 27.02.2013, pero con las siguientes modificaciones que deberán ser aprobadas por el Pleno Municipal, según acuerdo de las partes.

No se podrá nombrar a un agente un número de servicios de disponibilidad superior al de días de descanso que tuviese.

Cuando en el punto 10 dice: “cuando por cualquier razón no se ejecuten en el año natural, se tendrán que realizar antes del 30 de abril del año siguiente”, debe entenderse referido a cuando exista una baja por enfermedad común prolongada por parte del agente”.

Cuando en el punto 10 dice: “se tomarán las medidas oportunas para que los agentes adscritos al servicio de disponibilidad, antes de la finalización del año tengan nombrados y realizados la totalidad de los servicios”, debe entenderse que deberán estar todos nombrados y cumplimentados antes del 22 de diciembre. Para garantizar el cumplimiento de todos los servicios desde la Jefatura se llevará un control mensual que será remitido al Tte de Alcalde de Seguridad Ciudadana.

Si entre el 23 de diciembre y el 1 de enero fuese necesario cubrir algún servicio de disponibilidad, éste se cubrirá de forma voluntaria, o en su defecto será nombrado por Jefatura siguiendo los criterios del reglamento y se abonará de forma extraordinaria, de la bolsa de disponibilidades excedente, en la nómina siguiente a su realización”.

Tercero.- En fecha 15.04.2013, R.G.N ° 4.572, D. Miguel Moledo Domínguez, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, presenta alegaciones al Reglamento de aplicación del servicio de disponibilidad, en relación a la falta de Exposición de motivos, normativa, así como propuestas de modificaciones del art. 10 y 16, y otras consideraciones de carácter general. Asimismo, dice que se ha aprobado sin contar con informes técnicos ni negociado con los sindicatos.

Dado que las alegaciones presentadas por la Junta de Personal han sido previamente acordadas con el Alcalde y el Concejil Delegado de Seguridad Ciudadana, quien suscribe tiene a bien proponer:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por la Junta de Personal.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Miguel Moledo, por ser irrelevantes algunas (Exposición de motivos, legislación..) y otras estar prácticamente contenidas en las ya pactadas por la Junta de Personal y Alcaldía.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Reglamento de aplicación del servicio de disponibilidad de la Policía Local, que con las modificaciones introducidas por las alegaciones, queda de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE DISPONIBILIDAD DE LA POLICÍA LOCAL PARA EL AÑO 2013, 2014 y 2015

1.- Los servicios de disponibilidad estarán destinados a cubrir eventos tales como carnavales, Semana Santa, ferias, etc., así como las necesidades que surgiesen en el servicio. En el caso de los agentes mayores de 55 años, lo realizarán donde lo estime la Jefatura.

2.- El criterio a la hora de nombrar el servicio de disponibilidad será el que menos servicios realizados lleva cada día.

A fin de una mejor equidad entre los agentes, el número máximo de los servicios nombrados a cada agente en el año, será el cociente obtenido de la división entre el total de disponibilidades y el número de agentes adscritos a la misma. Y el resto de la división anterior quedará a disposición de Jefatura, que de una manera equitativa serán repartidas entre los agentes disponibles.

3.- A igualdad de días realizados de disponibilidad, el criterio a seguir para la asignación será por sorteo.

4.- No se podrán nombrar servicios de disponibilidad durante las vacaciones ni los periodos de descanso adyacentes a los turnos de vacaciones.

5.- Los servicios tendrán una duración de ocho (8) horas. Una vez concluido el evento para el que fuese nombrado el mismo, los agentes quedarán a disposición del oficial de turno, teniendo siempre que completar el horario del servicio nombrado, debiendo “picar” como en los servicios ordinarios.

6.- El descanso entre el servicio de disponibilidad y el ordinario o viceversa, no podrá ser menor de 8 horas. En el caso de rotación de turnos ordinarios que finalicen de mañana (ej: MTMMM), existirá la posibilidad de nombrarle de servicio de disponibilidad una vez hubiese transcurrido dicho periodo de descanso.

En todo caso, nunca se podrán nombrar servicios de disponibilidad en medio del servicio ordinario, salvo voluntariedad del agente.

7.- Las horas de entrada y salida se corresponderán con las normales de los turnos, que podrá variar una hora para los servicios de noche y hasta dos en los de mañana

siempre hacia adelante en estos casos, excepción a lo anterior será Semana Santa, Coronación de San Roque, así como el caso de la mañana del toro del aguardiente. Para los servicios de feria nocturnos la variación será de una hora de margen de entrada o salida.

8.- En el caso de tener nombrado servicio de disponibilidad y se produjera unos de los motivos recogidos en el acuerdo regulador para el disfrute de los días libres, se tendrá que cumplimentar el servicio. Excepción a lo anterior serán los días por enfermedades graves familiares del 1er y 2º grado, fallecimiento de familiares del primer y segundo grado, nacimiento, maternidad, paternidad. En el caso de los días por examen, el agente deberá comunicar cuando tiene el mismo, aunque se encuentre libre de servicio, para sólo si no se cubriesen los mínimos requeridos para dicho día de disponibilidad nombrarle servicio de noche.

9.- En el caso de que un agente tenga nombrado un servicio de disponibilidad y no lo pueda realizar por alguno de los motivos recogidos en el punto anterior o baja, se le nombrará servicio al que menos disponibilidades tenga ese día, no trastocando el resto de servicios nombrados de disponibilidad, contabilizándose esas variaciones, en los próximos eventos a realizar.

10.- Se tomarán las medidas oportunas para que los agentes adscritos al servicio de disponibilidad, antes del 22 de diciembre tengan nombrados y realizados la totalidad de servicios. Cuando exista una baja por enfermedad común prolongada por parte del agente, se tendrán que realizar antes del 30 de abril del año siguiente. Para garantizar el cumplimiento de todos los servicios desde la Jefatura se llevará un control mensual que será remitido al Tte. De Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana.

Si entre el 23 de diciembre y el 1 de enero fuese necesario cubrir algún servicio de disponibilidad, éste se cubrirá de forma voluntaria, o en su defecto será nombrado por Jefatura siguiendo los criterios del reglamento y se abonará de forma extraordinaria, de la bolsa de disponibilidades excedente, en la nómina siguiente a su realización

11.- Los servicios de disponibilidad se notificarán a los agentes siempre con una antelación mínima de 72 horas a través del tablón de anuncios, teniendo éstos la obligación de estar pendientes del mismo hasta la finalización del turno de trabajo de su grupo (se encuentre de servicio o no el agente), (notificación telefónica) (esto sólo debe ser cuando no se cumpla el plazo de 72 horas) y correo electrónico. Asimismo en la dirección <https://cpd.sanroque.es/ap/>, se pondrá el nombramiento del servicio, facilitando de esta manera la consulta desde el domicilio. Asimismo se dará conocimiento mensualmente a la comisión sindical recogida en el punto 22, de los servicios de disponibilidad que lleven realizados todos los agentes adscritos.

12.- En el caso que fuese necesario nombrar un servicio de disponibilidad a un agente, no estando en el periodo descrito en el punto anterior, se notificará en el tablón de anuncios así como telefónicamente con una antelación mínima de 72 horas. Si no se

cumplieses dicho plazo, quedará a la voluntad del agente realizarla.

13.- En casos de carácter urgente en la que la ausencia de policía pueda implicar un menoscabo evidente de la seguridad propia de los agentes o de los ciudadanos (por ej.. tres o más agentes menos de los mínimos estipulados) los servicios que se nombren no cumpliendo el plazo de 72 horas seguirán el criterio de voluntariedad entre los agentes libres que menos servicios lleven realizados y en caso de no completarse de la forma anterior, se nombrará a los que menos servicios llevasen realizados debiendo ser cumplimentados aunque no se hubiese cumplido el plazo para su notificación. Dichas disponibilidades se compensarán económicamente aparte si quedasen de la totalidad anual por abonar (no prorrateadas), todo ello siempre con el visto bueno de la Concejalía de Seguridad Ciudadana.

14.- El agente/oficial que se adscriba deberá comunicar a Jefatura, un número móvil y correo electrónico donde poder localizarle, en caso de tener que nombrarle el servicio recogido en los puntos 12 y 13.

15.- Los oficiales prestarán los servicios en la realización de funciones inherentes a su cargo. Los sustitutos del Oficial de los grupos del turno completo, no harán servicios de disponibilidad como Oficiales, salvo causa de fuerza mayor y con el visto bueno de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, compensándose correspondientemente.

16.- Para el año 2013, los agentes que están integrados en el servicio de disponibilidad o deseen hacerlo, deberán rellenar una instancia al efecto, donde deberá constar el nº de teléfono móvil de localización, un correo electrónico de notificación así como la manifestación expresa de conocimiento y conformidad con las condiciones descritas en el presente documento.

17.- Al ser el servicio de disponibilidad de carácter voluntario, y una vez firmada la aceptación de las condiciones en que se desarrolla el mismo, no cabrá el aducir motivo alguno para no realizar los servicios en el mismo lugar que el resto de los agentes.

18.- Igualmente los integrantes del servicio de disponibilidad se comprometen a notificar inmediatamente el cambio de nº de teléfono móvil de contacto y correo electrónico.

19.- Siendo lo común que el servicio de disponibilidad se refiera a los Oficiales y Policías, este queda abierto para la incorporación de otros miembros de la plantilla de la Policía Local de escala superior y vigilantes adscritos a la Policía (con el visto bueno del Concejal de Seguridad Ciudadana), en las mismas condiciones que los mismos.

20.- En caso de tener una disponibilidad nombrada con la debida antelación en el tablón de anuncios, con la seguridad de que el agente ha podido darse por notificado o realizada llamada telefónica e informado y notificado a su correo electrónico desde

Jefatura el nombramiento de un servicio de disponibilidad para los casos descritos anteriormente y el agente no cumplimentase el servicio, sin justificar adecuadamente el motivo de la no realización. Se dará conocimiento al Departamento de Recursos Humanos de lo acaecido, al objeto de que se proceda al descuento en nómina del importe de un servicio de disponibilidad.

21.- Una segunda ausencia al servicio en el mismo año natural, conllevará además de la sanción establecida en el punto 20, ser dado de baja automáticamente del servicio de disponibilidad. Se compensarán tanto meses por servicio de disponibilidad como servicios realizados tuviese hasta ese momento. No pudiendo acogerse al servicio al año siguiente.

22.- Se reconocen como únicos interlocutores válidos para tratar todos los temas que tengan que ver con el servicio de disponibilidad (interpretación, adaptación de los criterios de aplicación recogidos en el presente documento, etc) ya sea ante la jefatura del Cuerpo o las instancias políticas competentes, los componentes de una comisión sindical (sindicatos con representación en la Junta de Personal) nombrada al efecto y compuesta por 3 miembros (uno de cada sindicato) que siempre adoptará sus decisiones de manera consensuada. Los miembros que compongan esta comisión serán dados a conocer a la Concejalía Delegada, Jefatura del Cuerpo y plantilla general.

23.- El presente documento deroga los anteriores acuerdos sobre criterios de aplicación del servicio de disponibilidad.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

5.2.- Dar cuenta del plan de ajuste de la Mancomunidad del Campo de Gibraltar 2013-2023 (RDL 4/2013).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada con los votos a favor de P.S.O.E. (7 votos), P.I.V.G. (2 votos), P.A. (2 votos) y P.P. (5 votos); y la abstención de U.S.R. (3 votos).

Seguidamente se da cuenta del Plan de Ajuste 2013-2023, de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, que obra en el expediente.

La Corporación se da por enterada.

5.3.- Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular sobre creación de una sala destinada a consulta de pediatría en el módulo de salud de Taraguilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“El pasado lunes día 22 de los corrientes, giramos vista al Módulo de Salud de Taraguilla acompañados del Presidente de la Asociación de Vecinos.

En dicha visita pudimos comprobar, la adecuación que existe para las dos consultas de adultos existentes en dicho módulo.

Que igualmente evidenciamos la falta de separación entre los pacientes adultos y los niños.

Que es norma de obligado cumplimiento, la separación física entre niños y adultos.

Que existe en el piso superior una superficie igual a la de abajo que con una pequeña adecuación, podría ser destinada a sala de espera y consulta de Pediatría, con acceso tanto por el interior, como por el exterior del edificio.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, realice la adecuación necesaria de la parte superior del módulo, para ser utilizada como consulta de Pediatría, preservando así a los menores de los perjuicios potenciales que conlleva el compartir espacios comunes con pacientes adultos.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R.

(3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

5.4.- Moción presentada por el Grupo Municipal de Unidad por San Roque para mostrar el apoyo al actual Defensor del Pueblo, D. José Chamizo de la Rubia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“José Chamizo de la Rubia, sacerdote, ha venido realizando en los últimos dieciséis años una extraordinaria labor en pos de los mas necesitados y menos favorecidos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el desarrollo de su labor al frente de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.

En la actualidad se viene dirimiendo sobre la persona que podría ocupar esta responsabilidad, al estar pendiente el nombramiento de la persona que ocupe dicha responsabilidad en nuestra Comunidad Autónoma.

Chamizo de la Rubia ha mostrado con amplitud su dedicación y atenciones específicas a problemas de nuestra ciudad, de vecinos de San Roque y de inquietudes de nuestra zona. Todo eso le da un curriculum extraordinario para que continúe en esta labor, al menos hasta que la crisis se haya superado, a sabiendas de que sus intervenciones son garantía de objetividad.

Por todo ello, al Ayuntamiento Pleno tenemos a bien proponer la adopción del siguiente ACUERDO:

Proponer a la Junta de Andalucía que se mantenga la persona de José Chamizo de la Rubia para seguir ocupando la responsabilidad de Defensor del Pueblo Andaluz.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en

todas sus partes.

5.5.- Moción “in voce” del Grupo Municipal del Partido Andalucista para solicitar a la Red de Carreteras del Estado estudio sobre la habilitación de una zona de aparcamientos para los comerciantes en Taraguilla.

El Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Andalucista, D. Manuel Melero Armario, expone la siguiente moción “in voce”:

“Que tras reuniones mantenidas con el Presidente de la Asociación de Vecinos de Taraguilla al objeto de solucionar el problema que tienen los comerciantes por la falta de estacionamiento, y a fin de que se habilite una zona de aparcamiento enfrente de la antigua discoteca Bayunco, es por lo que presenta la siguiente moción “in voce”:

La proposición “in voce” que se hace desde este Pleno a las Red de Carreteras del Estado para acceder a ese espacio que está inhabilitado para el tráfico tanto rodado como peatonal, es intentar efectuar un estacionamiento para que los vecinos y usuarios de esos comercios puedan estacionar allí entendiendo que tomando unas mínimas medidas correctoras, se puede utilizar para estacionamiento de los vecinos y usuarios de la carretera de Taraguilla.”

El Sr. Concejal del Grupo Municipal del P.P., D. Fernando Palma Castillo, propone una enmienda a la moción en el sentido de que se incluya en la misma la realización de un estudio técnico por parte del Ayuntamiento.

El proponente acepta la enmienda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

A continuación se procede a votar la moción presentada “in voce”, con la enmienda propuesta y, cuyo tenor sería el siguiente:

“El Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Andalucista, D. Manuel Melero Armario, expone que tras reuniones mantenidas con el Presidente de la Asociación de Vecinos de Taraguilla al objeto de solucionar el problema que tienen los comerciantes por la falta de estacionamiento, y a fin de que se habilite una zona de aparcamiento enfrente de la antigua discoteca Bayunco, es por lo que presenta la siguiente moción “in voce”.

La proposición “in voce” que se hace desde este Pleno a las Red de Carreteras del Estado para acceder a ese espacio que está inhabilitado para el tráfico tanto rodado como peatonal, es intentar efectuar un estacionamiento para que los vecinos y usuarios de esos comercios puedan estacionar allí entendiendo que tomando unas mínimas

medidas correctoras, se puede utilizar para estacionamiento de los vecinos y usuarios de la carretera de Taraguilla.

Asimismo, se solicita la realización de un estudio técnico por parte del Ayuntamiento.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

6.- DACIÓN DE CUENTAS:

6.1.- Dar cuenta de liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Roque, ejercicio 2012.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual se dio por enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2013.

(El Sr. Concejale de U.S.R., D. José Antonio Ledesma Sánchez, abandona la Sala de Plenos).

La Corporación Municipal queda enterada.

6.2.- Dar cuenta del informe de evaluación Orden HAP/2105/2012.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual se dio por enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2013.

Expediente sobre informe de comunicación para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se da cuenta de los siguientes informes de evaluación:

- Datos generales del informe de evaluación de la Corporación
- Datos generales del informe de evaluación de AMANACER.
- Datos generales del informe de evaluación de EMADESA.
- Datos generales del informe de evaluación de MULTIMEDIA.
- Datos generales del informe de evaluación de EMROQUE.
- Datos generales del informe de evaluación de EMGREAL.

La Corporación queda enterada.

6.3.- Dar cuenta de Informe sobre Ley de Morosidad, primer trimestre 2013.

Seguidamente se da cuenta de expediente del cual se dio por enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2013.

La Corporación Municipal queda enterada.

6.4.- Dar cuenta de informe sobre ejecución del Plan de Ajuste relativo al primer Trimestre 2013.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual se dio por enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2013.

La Corporación Municipal queda enterada.

6.5.- Dar cuenta de informes sobre evaluación anual del cumplimiento del Plan de Saneamiento año 2012.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual se dio por enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2013.

La Corporación Municipal queda enterada.

6.6.- Dar cuenta de decreto n° 1.242 de fecha 19/04/2013.

Seguidamente se da cuenta de informe emitido por el asesor jurídico al respecto, así como decreto n° 1.242, de fecha 19/04/2013, del cual se dio por enterada

la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2013, y cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico que suscribe realiza el presente informe en base a lo dispuesto en la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común así como demás normativa aplicable al respecto en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 7 de febrero de 2.013, D. Luis Recuento Aguado presenta escrito de solicitud de recusación del Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de San Roque, D. Nicolás Moncada García en el expediente de Resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”.

Con fecha 19 de abril de 2.013, se dicta decreto de alcaldía con el nº 1.242 por el que se dispone:

“”PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º).- *DESESTIMAR LA RECUSACIÓN PRESENTADA POR D. LUIS RECUENCO AGUADO en el expediente de Resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”*

2º).- *DAR CUENTA DEL PRESENTE DECRETO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA PRÓXIMA SESIÓN.*

3º).- *Dar traslado al interesado del presente acuerdo contra el que no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.””*

INFORME JURÍDICO:

1º).- Circunstancias que se dan con la fecha de presentación del escrito de recusación y momento del procedimiento administrativo en el que se encontraba el expediente que hacen que no se resuelva la recusación.

Con fecha 5 de febrero de 2.012, se recibe informe del Consejo Consultivo de

Andalucía en el cual se resuelve respecto del expediente de resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental” dictaminando favorablemente la propuesta de resolución.

Con fecha 5 de febrero de 2.013 se convocó la Comisión Informativa del Departamento Municipal de Contratación a los efectos de resolver el expediente de resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”.

Con fecha 7 de febrero de 2.013 y con número de Registro General de Entrada 1.643, D. Luis Recuento Aguado presenta escrito de solicitud de recusación del Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de San Roque, D. Nicolás Moncada García en el expediente de Resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”.

Con fecha 8 de febrero de 2.013 se celebra la Comisión Informativa del Departamento Municipal de Contratación a los efectos de resolver el expediente de resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”.

Con fecha 8 de febrero de 2.013 se convoca Pleno extraordinario, en el que figura entre sus puntos la propuesta de resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”.

En fecha 13 de febrero de 2.013 se celebra el Pleno adoptándose el mencionado acuerdo.

Esta sucesión de fechas es muy relevante, ya que de ello se desprende primeramente: que por las simples razones del funcionamiento del servicio no se pudo tener conocimiento de la presentación por parte de D. Luis Recuento Aguado, del escrito de recusación, antes de la fase de resolución del expediente administrativo de resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”.

Seguidamente es relevante mencionar que la presentación de dicho escrito se hace en un momento en el que los informes de la persona a recusar, D, Nicolás Moncada García, ya se encuentran todos debidamente realizados, en su fase correspondiente de tramitación del expediente administrativo de resolución de

Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”. A este hecho debemos añadir lo que dispone para estos casos el art 28.3 de la Ley 30/92 *“La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.”*

Por último, la presentación por D. Luis Recuenco Aguado del escrito de recusación se hace en un momento en el que el expediente administrativo de resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental” se encontraba pendiente de su resolución, concluida toda fase de tramitación, con los informes pertinentes, plazos de alegaciones y demás elementos de su tramitación concluidos. Debido a ello, y según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/92 que dice: “Recusación.1. En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento”, entendemos que la presentación del mencionado escrito solo responde a causas encaminadas a la obstrucción del normal desarrollo de la labor administrativa en la resolución del expediente de resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”.

2º).- Circunstancias que se dan en la persona de D. Nicolás Moncada García en relación a su puesto de trabajo y funciones que desempeña:

D. Nicolás Moncada García desempeñaba las funciones de Arquitecto Jefe de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Roque Coordinador del Plan General de Ordenación Urbanística, puesto que desempeña hasta fecha 1/07/2.011, en la que por Decreto nº 3.783 es nombrado Jefe del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Roque.

En fecha 17 de abril de 2.013, a solicitud de la U.A. de Contratación y Patrimonio del ayuntamiento de San Roque de fecha 16 de abril de 2.013, D. Nicolás Moncada García presenta escrito en el que el recusado niega causa de recusación alguna.

Vista las causas en las que D. Nicolás Moncada García niega las causas de recusación por cuestiones personales, hemos de estar a lo dicho anteriormente en relación al art 28.4 de la Ley 30/92. *“La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido”* .

Además, D. Nicolás Moncada García es la única persona que podía emitir esos informes en razón del puesto de trabajo que desempeña y en el normal hacer de sus funciones.

Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto nº 1.242 de fecha 19 de abril de 2.013:

DÉSE CUENTA DEL PRESENTE DECRETO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA PRÓXIMA SESIÓN.”

Visto el decreto que obra en el expediente, de fecha 19/04/2013 y número 1.242, que textualmente dice:

“El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTO que con fecha 7 de febrero de 2.013, D. Luis Recuenco Aguado presenta escrito de solicitud de recusación del Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de San Roque, D. Nicolás Moncada García en el expediente de Resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”.

VISTO que previamente, D. Nicolás Moncada García desempeñaba las funciones de Arquitecto Jefe de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Roque Coordinador del Plan General de Ordenación Urbanística, puesto que desempeña hasta fecha 1/07/2.011, en la que por Decreto nº 3.783 es nombrado Jefe del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Roque.

VISTO que en fecha 17 de abril de 2.013, a solicitud de la U.A. de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de San Roque de fecha 16 de abril de 2.013, D. Nicolás Moncada García presenta escrito en el que el recusado niega causa de recusación alguna.

VISTO que con fecha 19/04/13 se ha emitido informe jurídico que textualmente dice:

“”La legislación aplicable viene determinada por el art 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que dispone:

“Artículo 29. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.
4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.”

Asimismo, le es de aplicación lo dispuesto en los arts. 182 y 184 del Real Decreto 2.568-1.986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Igualmente hay que hacer mención del art. 42 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento referente a la obligación de resolver de la Administración””.

Por el presente vengo en RESOLVER:

PRIMERO.- DESESTIMAR la recusación presentada por D. Luis Recuenco Aguado en el expediente de Resolución de Contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento en la próxima Sesión.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo contra el que no cabe recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 29.5 de la Ley 30/92, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.”

La Corporación Municipal queda enterada.

6.7.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de marzo de 2013 numerados del 573 al 880, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación Municipal queda enterada.

6.8.- Dar cuenta Actas de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/03/2013 y 04/04/2013, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

El Sr. Alcalde dice: Pasamos al apartado 6.8, que es dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local, de fechas siete de marzo y cuatro de abril en aplicación de lo dispuesto en el artículo 104.6 del ROF. Sr. Cabrera.

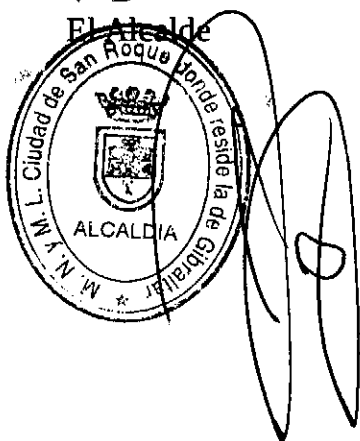
La Corporación Municipal queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las quince horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 6 de mayo de 2013.

Vº Bº

El Alcalde



La Secretaria General Accidental,

